

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-11/2021

ACTOR: JOSÉ LUIS SALVATIERRA SANTOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE COLIMA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

PROYECTISTA: ENRIQUE SALAS PANIAGUA

Colima, Colima, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente **JE-11/2021** relativo al Juicio Electoral, interpuesto por José Luis Salvatierra Santos en contra del Acuerdo IEE/CG/A110/2021 Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobado el treinta y uno de agosto del presente año por el Consejo General del citado Instituto Electoral.

GLOSARIO

Acuerdo IEE/CG/A110/2021	Acuerdo IEE/CG/A110/2021 Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral del Estado de Colima
Actor	José Luis Salvatierra Santos
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Colima
Autoridad Responsable	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Instituto	Instituto Electoral del Estado de Colima
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Colima

I. ANTECEDENTES

De la narración de los hechos que expone la parte actora en su demanda, así como de las constancias que integran el expediente del juicio en que se actúa, se advierte lo siguiente:

1. Acuerdo IEE/CG/A014/2019. El diez de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General mediante Acuerdo IEE/CG/A014/2019 aprobó los Lineamientos para el Procedimiento de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales.

2. Designación de Consejeros Municipales Electorales. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/A027/2019 mediante el cual se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.

3. Designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva. El veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, el Consejo Municipal Electoral de Colima mediante Acuerdo CMEC/A001/2019 se aprobó la designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva, recayendo el cargo al ciudadano José Luis Salvatierra Santos.

4. Juicios Electorales. El once de febrero de la anualidad, el Tribunal Electoral dictó sentencia dentro de los juicios electorales JE-02/2021

y sus acumulados JE-03/2021, JE-4/2021 y JE-05/202, determinado infundados los agravios esgrimidos por los promoventes, en consecuencia, se tuvo por improcedente el reclamo de las prestaciones económicas objeto de la controversia.

5. Juicios Laborales. El diecisiete y veinticuatro de febrero del año en curso, el Tribunal Electoral emitió resolución definitiva en los expedientes identificados con las claves y números JL-01/2021 y JL-02/2021, declarando parcialmente procedente los citados juicios laborales.

6. Reforma del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Organigrama del Instituto Electoral del Estado. El trece de agosto del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo IEE/CG/A108/2021 mediante el cual se reformó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Organigrama del Instituto Electoral del Estado de Colima, desincorporándose las Asistentes Administrativas de los Consejos Municipales.

7. Cumplimiento a las sentencias. El veintitrés de agosto del presente año, el Consejo General citó a reunión a los Consejeros Municipales para informarles sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de los Juicios Electorales JE-02/2021 y sus acumulados JE-03/2021, JE-04/2021 y JE-05/2021 dictada el once de febrero de la anualidad por el Tribunal Electoral del Estado de Colima y del fallo emitido en el expediente ST-JDC-54/2021 por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que se señalaban que los nombramientos de las y los Consejeros Municipales Electorales y los Titulares de las Secretarías Ejecutivas de dichos Consejos Municipales carecían de eficacia jurídica.

8. Acto impugnado. El treinta y uno posterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A110/2021 Anteproyecto de presupuesto

de egresos del ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral del Estado de Colima.

9. Interposición del juicio. El cinco de septiembre del año en curso, el Licenciado José Luis Salvatierra Santos en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado, interpuso Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, controvirtiendo el Acuerdo IEE/CG/A110/2021 “Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral del Estado de Colima” aprobado el treinta y uno de agosto del presente año por el Consejo General del Instituto.

II. TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL

a. Radicación y registro. El día siguiente, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó la radicación y ordenó su registro en el Libro de Gobierno con el número de expediente **JDCE-35/2021**.

b. Publicitación y comparecencia de terceros interesados. El mismo día se fijó en los estrados de este Tribunal Electoral del Estado, la correspondiente cédula de publicitación por un plazo de 72 setenta y dos horas, mediante las cuales se hizo del conocimiento público la interposición del citado Juicios para la Defensa Ciudadana Electoral, sin comparecer tercero interesado dentro del término legal.

c. Reconducción de la vía, admisión y turno. El día veinticuatro, mediante Acuerdo Plenario este Tribunal acordó el reencauzamiento de la vía del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-35/2021 a Juicio Electoral **JE-11/2021** y su admisión; designando como ponente al Magistrado José Luis Puente Anguiano, para formular el proyecto de sentencia.

d. Informe circunstanciado. El veintiocho de septiembre de la presente anualidad, se tuvo a la Consejera Presidenta del Consejo General, rindiendo el informe circunstanciado correspondiente.

e. Requerimiento. El cuatro de octubre, el Magistrado ponente en atención a lo solicitado por José Luis Salvatierra Santos, Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima en su escrito de demanda, solicitó al Consejo General del Instituto la información y documentación en los términos correspondientes, mediante oficio TEE-JLPA-85/2021, mismo que fue presentado ante dicha autoridad el día cinco de octubre del año en curso.

f. Respuesta al requerimiento. El seis siguiente, el Consejo General, dio contestación en cumplimiento a lo solicitado en el oficio TEE-JLPA-85/2021 de requerimiento de información efectuado por este Tribunal.

g. Cierre de instrucción. El veintidós siguiente se declaró cerrada la instrucción, al haberse realizado todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente.

h. Proyecto de sentencia. El Magistrado Ponente presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el juicio electoral JE-11/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269 fracción I y 279 fracción I del Código Electoral del Estado; 1º, 2º de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1º, 6º fracción IV, 8º, inciso b) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; este Órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver del presente Juicio Electoral promovido por José Luis Salvatierra Santos en contra del Acuerdo IEE/CG/A110/2021 Anteproyecto de presupuesto de egresos del

ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobado el treinta y uno de agosto del presente año por el Consejo General del citado Instituto.

Al efecto, se debe precisar, que en el presente caso, ni la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ni el Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones dictadas por autoridad no electoral, pero que, su naturaleza atañe a la materia electoral.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior ha establecido que en aquellos casos donde la normatividad electoral local no prevea una vía idónea para controvertir ciertos actos o resoluciones, como el caso que nos ocupa, se debe de implementar un medio sencillo y acorde al mismo, en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento y resolución del asunto.

Tal razonamiento se encuentra contenido en la **Jurisprudencia 14/2014** de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO”***

Cabe señalar, que a fin de cumplir con el principio de definitividad en la cadena impugnativa del sistema integral de justicia electoral, la legislación local debe prever medio de control de legalidad en la materia, los cuales tendrán que agotarse antes de acudir a la instancia federal, a efecto, de que sé de plena eficacia y viabilidad a las distintas esferas de solución de controversias, y ante la ausencia de éstos, se deberá proveer de un juicio o recurso efectivo que amplíe al justiciable una instancia más de acceso a la justicia.

De lo contrario, resultaría en una medida restrictiva y desproporcionada, toda vez que, se debe de garantizar el derecho de acceso a la justicia, pues el mismo es un derecho fundamental de carácter adjetivo que le otorga a las personas el derecho de contar con un recurso jurisdiccional, para la protección de los derechos subjetivos, que se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política Federal.

En esa tesitura, para garantizar el derecho de acceso a la justicia accionado por el inconforme y, para cumplir con lo mandatado por la **Jurisprudencia 14/2014** citada con anterioridad, el Pleno de este Tribunal Electoral, a fin de conocer y resolver en plenitud de jurisdicción la controversia planteada, determinó que el **Juicio Electoral** procederá contra actos o resoluciones en materia electoral, que no admiten ser controvertidos mediante alguno de los medios de impugnación previstos en el artículo 5º de la Ley de Medios antes mencionada, a decir, los Recursos de Apelación, de Revisión, los Juicios de Inconformidad, para la Defensa Ciudadana Electoral; el que deberá tramitarse, como ya se ha señalado, en términos de las reglas generales previstas para los citados medios de impugnación a fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

Siendo pertinente precisar, que la competencia de este Tribunal Electoral, si bien se da, de acuerdo con el ámbito constitucional, puesto que se encuentra facultado para conocer de los diversos medios de impugnación relacionado con la materia electoral; lo cierto es, que el **Juicio Electoral** se trata de un medio de impugnación de carácter excepcional, pero que, se encuentra sujeto a las mismas reglas comunes del procedimiento que se contemplan en los demás medios de impugnación existentes en la Ley de Medios. Es decir, su procedencia se encuentra sujeta a condiciones especiales, como es, el que se trate de actos o resoluciones que no admitan ser

controvertidos mediante alguno de los medios de impugnación previstos por la referida Ley de Medios.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales de procedencia. Al respecto, este Tribunal admitió el medio de impugnación en cuestión, el cual cumple los requisitos de procedencia exigidos por la Ley de Medios.

TERCERO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Del análisis de las constancias que obran en el expediente, no se advierte se actualice alguna causal de improcedencia ni de sobreseimiento a las que hacen referencia los preceptos de la Ley de Medios, por lo que, se procede a realizar el estudio de los agravios y análisis del fondo del asunto.

CUARTO. Pretensión, causa de pedir y fondo. Atendiendo al principio de economía procesal y con la finalidad de facilitar la lectura y comprensión del actor y de cualquier interesado en la presente sentencia, este Tribunal estima que, en el caso concreto, es innecesaria la transcripción de los agravios hechos valer por aquellos, pues la legislación electoral de Colima no establece como obligación para el juzgador que transcriba los agravios para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, ya que *“tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda, se estudian y se da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente”*.

Al respecto es aplicable, en lo conducente, la Jurisprudencia por contradicción 2a./J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS**

SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN"; así como, la Jurisprudencia 3/2000 de rubro: **"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"** dictada por la Sala Superior las cuales precisan que *"basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión"* el Tribunal se ocupe de su estudio.

En atención a ello, de los agravios narrados por el actor en su escrito de demanda, se advierte que su **pretensión** consiste en **revocar y/o modificar** el Acuerdo IEE/CG/A110/2021 Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobado el treinta y uno de agosto del presente año por el Consejo General del citado Instituto, para el efecto de que se modifique y se presupueste las prestaciones a que tiene derecho como trabajador del Instituto.

La **causa de pedir** del actor se sustenta en que el Acuerdo IEE/CG/A110/2021 vulnera los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral porque el Consejo General del Instituto no presupuestó para el ejercicio fiscal 2022 lo correspondiente al pago de las prestaciones a que tiene derecho el actor como trabajador del Instituto Electoral del Estado, así mismo se omitió aprobar el tabulador de sueldos y remuneraciones mensuales de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales.

En consecuencia, el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Consejo General del Instituto, al emitir la resolución impugnada se apegó a los principios de constitucionalidad y legalidad o, por lo contrario, violó los referidos principios.

QUINTO. Metodología y estudio de fondo. Atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir a los actos de las autoridades, se indica que el estudio de los agravios se realizará tomando en cuenta la pretensión, así como la causa de pedir y el fondo del asunto previamente indicados; sin que esto, se traduzca en una afectación para el accionante; pues lo importante es que se responda a los agravios hechos valer, con independencia del orden en que el actor lo planteó.

Ahora bien, de la lectura del escrito de demanda se advierte que el promovente hace valer en lo sustancial los agravios siguientes:

“...PRIMERO. Me causa agravio los resolutivos Primero, Segundo y Tercero, en relación con los Puntos IX, X y XIII de Antecedentes y las Consideraciones 13ª párrafo tercero y cuarto y 17ª del Acuerdo No. IEE/CG/A110/2021 del Consejo General aprobado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021.

Como se puede apreciar en la consideración 13ª en sus últimos 2 párrafos y como lo he venido denunciando e impugnando ante este H. Tribunal Electoral del Estado del Colima, al impugnar el Acuerdo No. IEE/CG/A108/2021 radicado bajo el expediente JE09/2021, al igual que en el juicio que esta por radicarse donde a su vez impugno el Acuerdo No. IEE/CG/A109/2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, utilizando la sentencia recaída a los Juicios Electorales identificados con las claves y números JE-02/2021 y sus acumulados JE-03/2021, JE-04/2021 y JE-05/2021 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, el día 11 de febrero de 2021, así como la sentencia emitida bajo el expediente ST-JDC-54/2021 por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya está ejecutando acciones para desaparecer a los Consejos Municipales Electorales. Es importante resaltar que en el Acuerdo No. IEE/CG/A108/2021 y en el IEE/CG/A110/2021, que los Consejos Municipales Electorales dejaran de existir y ahora pasaran a ser Oficinas Municipales, en las cuales estará a cargo únicamente la Asistente Administrativa de Oficina Municipal y sin tener atribuciones estará a cargo la Dirección de Administración.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo que antecede, me causa agravio que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, pasa por alto las sentencias emitidas bajo los Juicios Laborales identificados con las claves y números JL-01/2021 y JL-02/2021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, donde se reconoce que los titulares de la Secretaría Ejecutivas Municipales, tenemos el carácter de trabajador y derecho a percibir todas y cada una de las prestaciones, en tal sentido, se denuncia que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima está incumpliendo no solo un criterio de este H. Tribunal, sino directamente está en desacato de la sentencia emitida bajo el expediente JL-01/2021, en la cual se me reconoce el carácter de trabajador del Instituto Electoral del Estado de Colima, y en consecuencia el derecho a recibir todas y cada una de las prestaciones que tienen los demás trabajadores del IEEC, sentencia que pasan por alto, pues como se puede observar en la tabla 3, están presupuestando únicamente el pago de mi dieta, e indebidamente e ilegalmente me ponen en la partida No. 11101 de dieta, cuando como trabajador debería estar

en la partida No. 11301 de sueldos, de la misma forma se debería presupuestar para el suscrito todas y cada una de las prestaciones como trabajador, misma que pasan por alto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Ahora como lo he venido demostrando, el Consejo General del IEEC siempre vulnera el principio PRO PERSONA al interpretar en todo momento el Código Electoral y demás normatividad para quietar derecho, mas no obligaciones, en consecuencia, les explico, en la sentencia emitida bajo el Juicio Laboral identificado con la clave y numero JL-01/2021 se me reconoció como trabajador del Instituto Electoral del Estado de Colima y condenó al Instituto al pago de ciertas prestaciones, por otro lado se absolvió al Instituto al pago de prestaciones accesorias, en consecuencia, se interpuso un Amparo Director ante el Tribunal Colegiado de Circuito adscrito al Estado de Colima, expediente que fue radicado con el No. 171/2021. En este sentido la sentencia del Juicio JL-01/2021 fue impugnada parcialmente y de acuerdo al artículo 189 de la Ley de Amparo, mismo que a la letra dice:

Artículo 189. El órgano jurisdiccional de amparo **procederá al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica** y privilegiando en todo caso el estudio de aquellos que, de resultar fundados, **redundan en el mayor beneficio para el quejoso.** En todas las materias, se privilegiará el estudio de los conceptos de violación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden redunde en **un mayor beneficio para el quejoso.**

El Tribunal Colegiado de Circuito, únicamente estudiará los conceptos de violación, que quiere decir esto, que mi calidad como trabajador del Instituto Electoral del Estado de Colima y las prestaciones a las que ya fue condenado, no va a cambiar, en consecuencia, tiene la obligación de presupuestar correctamente tomando como base la sentencia emitida bajo el Juicio Laboral identificado con la clave y numero JL-01/2021.

SEGUNDO. El Acuerdo No. IEE/CG/A110/2021 y sus anexos, del Consejo General del IEEC, aprobado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, vulnera los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral por las siguientes consideraciones de derecho.

Bien, en el año 2018 cuando el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, todavía reconocía a las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral como parte del Instituto mediante el Acuerdo No. IEE/CG/A091/2018 presupuesto para el año 2019, lo siguiente:

CAPITULO Y PARTIDA		TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$29'036,574.94
11301	SUELDOS	\$14',922,931.06
	Consejeras y Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo	\$6'091,200.00
	Administración general	\$3'985,157.36
	Servicios Profesional Electoral Nacional	\$938,974.67
	Auxiliares Administrativas de Consejos Municipales Electorales	\$1'137,399.03
	Consejeras, Consejeros y Secretarías (os) Ejecutivos Municipales	\$2'770,200.00

Es importante señalar que en el 2018, presupuestaron para el 2019, a los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales como Sueldos pues aun éramos considerados parte del Instituto, ahora, no pasa inadvertido que se solicitó como sueldo de las y los Consejeros Municipales Electorales y para las y los Secretarios Ejecutivos Municipales, lo correspondiente a todo el año 2019, sin embargo, el Consejo General del IEEC, dejó durante los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, a los Consejos Municipales Electorales

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio Electoral JE-11/2021

sin Consejeros, fue hasta el 1 de agosto del 2019 que tomaron posesión y a partir que se pagó el sueldo correspondiente.

En este mismo sentido, en el año 2019, mediante Acuerdo No. IEE/CG/A033/2019, presupuestaron para el 2020 a los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales y Secretarías Ejecutivas Municipales, aún como trabajadores del Instituto, estableciendo lo siguiente:

CAPITULO Y PARTIDA	ORDINARIO	PROCESO	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	\$28'449,121.20	\$2'614,177.23	\$31'063,298.43
SUELDOS	\$15'216,405.66	\$2'342,089.73	\$17'558,495.39
CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	\$6'254,444.16	\$0.00	\$6'254,444.16
ADMINISTRACIÓN GENERAL	\$4'432,731.66	\$0.00	\$4'432,731.66
SERVICIOS PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	\$964,958.40	\$0.00	\$964,958.40
AUXILIARES ADMINISTRATIVAS DE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES (CMes)	\$1'168,952.40	\$0.00	\$1'168,952.40
CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVAS(OS) DE LOS CMes	\$2'395,319.04	\$2'342,09.73	\$4'737,408.77

Las y los Consejeros del Consejo Municipal Electoral de Colima así como el suscrito, creyendo que esta vez sí se nos pagarían las prestaciones no realizamos acción alguna, sin embargo, ya ara el año 2020, al momento de presupuestar lo correspondiente para el año 2021, en el Acuerdo No IEE/CG/A060/2020 señalaron lo siguiente:

CAPITULO Y PARTIDA	ORDINARIO	PROCESO	PASIVO 2020	TOTAL	
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$28'017,745.94	\$27'155,524.74	\$7'426,765.61	\$62'600,030
11101	DIETAS	\$731,916.00	\$13'597,372.80	\$1'301,203.20	\$15'630,492.00
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	\$731,916.00	\$13'597,372.80	\$1'301,203.20	\$15'630,492.00
11301	SUELDOS	\$14'539,460.79	\$ -	\$2'144,918.40	\$16'684,379.19
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	\$7'644,568.80	\$ -	\$1'158,266.40	\$8'802,835.20
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	\$4'654,368.81	\$ -	\$631,013.40	\$5'285,328.21
	SERVICIOS PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	\$1'013,206.32	\$ -	\$160,826.40	\$1'174,032.72
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS CMES	\$1'227,316.86	\$ -	\$194,812.20	\$1'422,129.06

Ya era un hecho, las y los Consejeros del Consejo Municipal Electoral del Colima así como el suscrito en mi calidad de Secretario Ejecutivo Municipal, ya no éramos considerados trabajadores del Instituto, el primer paso para desaparecer a los Consejos Municipales Electorales (sic), he ir en contra de la Constitución Local, Código Electoral y demás disposiciones legales, estaba hecho, fue entonces que quienes integramos el Consejo Municipal Electoral de Colima, decidimos buscar frena esto, tuvimos éxito parcialmente, puesto que solo se reconoció al suscrito en mi calidad de Secretario Ejecutivo Municipal, como trabajador del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante sentencia emitida bajo el expediente No. JL-01/2021, en tal sentido, tomando como base dicha sentencia y solicito a este H. Tribunal Electoral del Estado de

Colima, modificar el presupuesto correspondiente al año 2022, a fin cumplir la sentencia emitida por este H. Tribunal Electoral, y se presupueste lo correspondiente al pago de las prestaciones a las que tengo derecho como trabajador, puesto que mi calidad de trabajador no va a cambiar, de igual forma se pase mi puesto a la Partida 11301 Sueldos, para que el IEEC no tenga problemas fiscales y/o administrativos con posterioridad.

TERCERO. El Acuerdo No. IEE/CG/A110/2021 y sus anexos, del Consejo General del IEEC, aprobado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2021, vulnera los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral por las siguientes consideraciones de derecho.

De conformidad a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen la materia electoral, me causa agravio e incertidumbre que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en el presente acuerdo que se impugna específicamente en el Anexo 2, es omiso en aprobar el Tabulador de sueldos y remuneraciones mensuales de quienes integramos los aun Consejos Municipales Electorales...”

INFORME CIRCUNSTANCIADO. El Consejo General al rendir su informe circunstanciado, argumentó, en esencia:

Se afirma que el Consejo General no incurrió ni ha incurrido en violaciones u omisiones en lo determinado en el Acuerdo IEE/CG/A110/2021 de fecha 31 de agosto de 2021.

Se afirma categóricamente que el Instituto Electoral del Estado ha actuado en apego irrestricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia, así como a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el Código Electoral del Estado, de igual manera, es dable señalar que el Consejo General no incurrió ni ha incurrido en acciones u omisiones que tengan por efecto violentar el principio de legalidad que rige los actos de esta autoridad administrativa electoral local.

Con relación al primero de los agravios, el Consejo General con las decisiones tomadas en relación al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado, para el ejercicio venidero, no se pretende desaparecer a los Consejos Municipales Electorales; sin embargo y derivado de las acciones previas tomadas mediante los Acuerdos IEE/CG/A108/2021 y IEE/CG/A109/2021, debía darse

certeza jurídica a la ciudadanía en general y señalar el por qué se contemplan los egresos para el pago de rentas de diez inmuebles que actualmente albergan a los consejos municipales.

Cabe señalar que con la determinación de la eficacia jurídica del nombramiento de los consejeros municipales electorales, pudiera pensarse que los inmuebles no tienen razón de estar para un periodo interproceso, pero no debe olvidarse que actualmente once funcionarias públicas de este organismo electoral se desempeñan como asistentes en los Consejos Municipales, mismos que están integrados por Consejeras y Consejeros, y Secretarías Ejecutivas, durante el proceso electoral; por lo que una vez culminado éste, las y los consejeros no estarán en funciones. Luego entonces, debía dárseles certeza a las asistentes, así como a establecer la necesidad de seguir ocupando los inmuebles donde desempeñan sus funciones los consejos municipales electorales durante los procesos electorales locales; inmuebles que también albergan materiales electorales y archivos de la propia institución.

El Consejo General no pretende en ningún momento desconocer lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia JL-01/2021 en relación a las prestaciones laborales del promovente, mismas que se han venido cubriendo en tiempo y forma.

Se niega que el Consejo General haya violado los principios de legalidad y certeza que rigen a la materia electoral, lo anterior, en razón de que esta autoridad administrativa no tuvo ni tendrá la intención de considerar a las y los Consejeros Municipales como trabajadores del Instituto, asunto que ha quedado debidamente atendido por las autoridades jurisdiccionales. Asimismo, con la emisión del proyecto de presupuesto de egresos no se pretende eliminar la dieta de las y los Consejeros, ni tampoco de las Secretarías Ejecutivas. Por lo que respecta al promovente, tampoco se pretende desconocer la calidad que le diera el Tribunal Electoral mediante la

Sentencia recaída en el expediente JL-01/2021 por lo que seguirá recibiendo las prestaciones que le corresponden, en términos de la referida sentencia.

Dentro del presupuesto de egresos están contempladas las dietas de las y los Consejeros Municipales Electorales, mismas que corresponden al periodo interprocesos, así como las de las Secretarías Ejecutivas. Y en caso particular del promovente, se le seguirá cubriendo sus prestaciones en términos de la resolución JL-01/2021.

De las Pruebas.

I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA. Para acreditar lo anterior y antes de analizar la constitucionalidad y legalidad de los agravios expresados, es necesario verificar los medios de prueba ofrecidos por el accionante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 fracción V, del 35 al 41 fracción IV de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio IEE/SECG-1012/2021 de fecha 01 de septiembre del presente año, suscrito por el Licenciado Oscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, mediante el cual informa a los Consejeros Municipales la aprobación por unanimidad de los Acuerdos y Resoluciones identificado con las claves IEE/CG/A109/2021, IEE/CG/A110/2021 y IEE/CG/R026/2021, en la sesión celebrada el día 31 de agosto de la anualidad en curso; e impresión de correo electrónico, en el cual se realiza la notificación del oficio antes mencionado al Consejo Municipal Electoral de Colima.

- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia cotejada del Acuerdo CMEC/A001/2019 que presenta la Consejera Presidenta, relativo a la designación del Titular de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Colima, del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado el 26 de septiembre de 2019 por el mencionado Consejo Municipal.

- DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada del Acuerdo IEE/CG/A027/2019, por el que se designan a las Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, así como la designación de la o el Titular de la Presidencia de cada uno de ellos, aprobado el 14 de mayo de 2019.

- DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada del Acuerdo IEE/CG/A014/2019 relativo a la aprobación de los “Lineamientos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto.

- DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada del Acuerdo IEE/CG/A091/2018 mediante el cual se somete a consideración el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal del año 2019, presentado por la Presidencia del Consejo General.

- DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada del Acuerdo IEE/CG/A033/2019 que presenta la Consejera Presidenta para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto

Electoral del Estado de Colima para el ejercicio fiscal del año 2020.

- DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada del Acuerdo IEE/CG/A060/2020 que presenta la Consejera Presidenta para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima para el ejercicio fiscal del año 2021.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada del Acuerdo IEE/CG/A110/2021 que presenta la Consejera Presidenta para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima para el ejercicio fiscal del año 2022.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada de los Tabuladores de sueldo de los años 2019 y 2020, correspondientes al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y a los Consejos Municipales Electorales.

Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, II, V y VI; 36 fracción I y II, 37 de la Ley Estatal del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de documento público expedido por autoridad dentro del ámbito de su respectiva competencia; y privados por ser documentos pertinentes que se relacionen con las pretensiones de la parte actora.

De lo anterior, se desprende que la parte actora, hace valer diversas inconformidades que, por cuestiones de método, serán estudiadas de forma conjunta en virtud de que se encuentran estrechamente vinculadas con la omisión de presupuestar para el ejercicio fiscal 2022

lo correspondiente al pago de las prestaciones que, a su decir, tiene derecho como trabajador del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Omisión de presupuestar el pago de prestaciones en 2022.

El actor hace valer como agravio que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima no presupuestó para el ejercicio fiscal 2022 lo correspondiente al pago de las prestaciones a que dice tener derecho como trabajador del Instituto Electoral del Estado, así mismo omitió aprobar el tabulador de sueldos y remuneraciones mensuales de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales. Veamos:

CAPÍTULO	CONCEPTO	TOTAL	PORCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$35'228,755.74	42.43%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'152,150.00	1.38%
30000	SERVICIOS GENERALES	\$6'346,600.00	7.65%
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	\$33'880,742.87	40.81%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1'420,000.00	1.70%
60000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$5'000,000.00	6.03%
TOTAL		\$83'028,248.61	100.00%

CAPITULO Y PARTIDA		TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	35'228,755.74
11101	DIETAS	4'040,150.40
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	4'040,150.40
11301	SUELDOS	16'329,134.58
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	8'533,882.50
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	5'176,721.34
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	1'329,841.80
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	1'288,688.94
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	1'662,683.40
	PERSONAL EVENTUAL	1'662,683.40
12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	5,000.00
13201	PRIMA VACACIONAL	406,572.54
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	195,357.07
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	116,077.38
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	29,552.04

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio Electoral JE-11/2021

	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	28,637.53
	PERSONAL EVENTUAL	36,948.52
13203	AGUINALDO	3'534,503.70
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	1'831,472.50
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	1'088,225.49
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	277,050.38
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	268,476.86
	PERSONAL EVENTUAL	69,278.48
13424	COMPENSACIÓN POR COMISIÓN	2'268,000.00
14103	APORTACIONES AL IMSS	1'150,000.00
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	800,000.00
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	950,000.00
15101	APORTACIÓN DEL INSTITUTO AL FONDO DE AHORRO	0.00
15102	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	1'000,000.00
15201	INDEMNIZACIONES	150,000.00
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	323,421.02
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	170,937.43
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	101,567.71
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	25,858.04
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	25,057.84
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	10,000.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	10,000.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	50,000.00
15926	CANASTA BÁSICA	1'386,090.09
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	732,589.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	435,290.20
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	110,820.15
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	107,390.75
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	100,000.00
15935	APOYO DESPENSA NAVIDEÑA	961,000.00
16101	PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	70,000.00
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	22,200.00
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1'152,150.00
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	122,100.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	110,400.00
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	34,400.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	36,250.00

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio Electoral JE-11/2021

21501	LIBROS Y REVISTAS	10,000.00
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	20,000.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	120,000.00
21702	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	75,000.00
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	45,000.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	25,000.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	25,000.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	55,000.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	30,000.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	24,000.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	120,000.00
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	150,000.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	45,000.00
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	70,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	35,000.00
30000	SERVICIOS GENERALES	6'346,600.00
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	258,000.00
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	80,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	96,000.00
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	20,000.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	400,000.00
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	10,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	2'500,000.00
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	36,000.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	30,000.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	20,000.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	50,000.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	150,000.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	300,000.00
33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	50,000.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS	20,000.00
34501	SEGUROS Y FIANZAS	50,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	70,000.00
35101	CONSERVACIÓN Y MTTTO MENOR DE INMUEBLES	500,000.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	100,000.00

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Juicio Electoral JE-11/2021

35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	10,000.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	50,000.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	290,000.00
37101	PASAJES AÉREOS	160,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	30,000.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	112,000.00
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	50,000.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	192,600.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	12,000.00
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	50,000.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	30,000.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	500,000.00
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	20,000.00
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	33'880,742.87
44700	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	33'880,742.87
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1'420,000.00
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	350,000.00
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	140,000.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	50,000.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	30,000.00
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	750,000.00
59101	SOFTWARE	100,000.00
60000	INVERSIÓN PÚBLICA	5,000,000.00
61201	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	5,000,000.00
	TOTAL	83'028,248.61

Lo anterior es así, refiere la parte actora, porque la autoridad responsable en el acuerdo impugnado de manera indebida consideró el pago de su sueldo en la partida 11,101 denominada "dietas" cuando debió hacerlo en la 11,301 "sueldos", tal como se hizo en los ejercicios fiscales 2018 y 2019.

Por lo que al no hacerlo así, sostiene el actor, no sólo se le niega el carácter de trabajador y su derecho a percibir las prestaciones que por ley le corresponden para el ejercicio fiscal 2022, sino también señala el actor, existe un incumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el Juicio Laboral identificado con la clave y número JL-01/2021, donde se le reconoció como trabajador

del Instituto Electoral del Estado de Colima y se condenó al Instituto al pago de ciertas prestaciones.

De ahí que el Instituto Electoral del Estado de Colima tiene la obligación de presupuestar correctamente sin dejar de observar los derechos laborales del actor, derivados de la sentencia emitida bajo el Juicio Laboral identificado con la clave y número JL-01/2021.

A juicio de este Tribunal los agravios expuestos por el actor, son **fundados**, por lo siguiente:

De conformidad con el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c); 41, base V, apartado C, de la Constitución General de la República, en las entidades federativas, la organización de las elecciones locales, y en su caso, consultas populares, y los procesos de revocación de mandato, es una función estatal que corresponde a los organismos públicos locales, en términos de la Constitución, los cuales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 fracción III, y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima; el Instituto Electoral del Estado de Colima, es un órgano autónomo del Estado, de carácter permanente; con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, funcionamiento y administración, dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos; encargado de la función estatal de organizar las elecciones locales, para lo cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de Colima, en términos de los artículos 101, 109, 119, 120 y 122 del Código Electoral del Estado de Colima; contará con los siguientes órganos:

- Órgano Superior de Dirección: Denominado “El Consejo General”.
- Órgano Ejecutivo: Que será el o la Presidente y Secretario o Secretaria Ejecutivo del Consejo General, así como los Directores de Área que se determinen en su estructura,
- Un Órgano Municipal Electoral: Denominado Consejo Municipal Electoral, en cada uno de los municipios del Estado, integrado por cinco consejeros electorales municipales propietarios y dos suplentes, un Secretario Ejecutivo y un Comisionado propietario y un Suplente, por cada Partido Político.

Asimismo, se establece que la retribución que reciban los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Colima, será la prevista en su presupuesto anual de egresos aprobado por el Congreso del Estado de Colima; y toda vez que, los Consejos Municipales Electorales, son órganos del Instituto Electoral del Estado de Colima, dependientes del Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, tal como lo establece el artículo 119 del Código Electoral, se colige necesariamente que las retribuciones de los servidores públicos (en la especie, el Secretario Ejecutivo), de los Consejos Municipales Electorales, no son otras que las previstas en el presupuesto anual de egresos correspondiente, de dicho Instituto Electoral Local.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta Autoridad Jurisdiccional, que el pasado diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se dictó LAUDO DEFINITIVO en el juicio Laboral JL-

01/2021 radicado en éste Tribunal Electoral, mediante el cual, se reconoció la relación laboral de subordinación del hoy actor José Luis Salvatierra Santos, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima con el Instituto Electoral del Estado de Colima, en su calidad de patrón, mediante la cual además, se le reconocieron sus derechos derivados de la relación de trabajo, en los términos siguientes:

“SE RESUELVE:

- **Primero.** *Son infundadas las excepciones de falta de acción y derecho y falta de legitimación activa, hechas valer por el Instituto Electoral del Estado.*
- **Segundo.** *Es fundada la excepción de prescripción respecto a las prestaciones reclamadas correspondiente al año 2019, hecha valer por el Instituto Electoral del Estado.*
- **Tercero.** *Se reconoce la relación laboral y de subordinación del actor con la demandada, desde el 26 de septiembre del año 2019.*
- **Cuarto.** *Se condena al Instituto Electoral del Estado, representado por la Consejera Presidenta del Consejo General de dicho Instituto, al pago de \$18,563.02 (dieciocho mil quinientos sesenta y tres pesos 02/100 M.N.), menos las retenciones de ley, por los conceptos de prestaciones establecidas en la consideración marcada como IV.III. del presente fallo, consistentes en 75 días de Aguinaldo, 8 días de Prima Vacacional, 30 días de Canasta Básica y 7 días de Ajuste de Calendario, realizando las retenciones correspondientes, de conformidad con los motivos y fundamentos relatados en la presente resolución.*
- **Quinto.** *Se absuelve al Instituto Electoral del Estado del pago de las prestaciones reclamadas correspondientes al año 2019, así como a la identificada como: “Apoyo despensa navideña” y bono del día del padre, ambos del año 2020.*
- **Sexto.** *Con respecto a la diferencia salarial referida en el inciso C) del punto IV.III. del presente fallo y demás prestaciones condenadas, señaladas en el punto resolutivo CUARTO, se ordena al Instituto, instruir e implementar de manera inmediata, los trámites administrativos y financieros para que se le retribuya, al actor lo conducente.”*

De dicha resolución se desprenden dos elementos a saber:

a). - El reconocimiento de la relación laboral entre el actor José Luis Salvatierra Santos en su calidad de trabajador subordinado con funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima, y el propio Instituto Electoral del Estado, en su carácter de Patrón, y;

b).- El reconocimiento del derecho del trabajador José Luis Salvatierra Santos, al pago del sueldo que le corresponde derivado de la prestación de un trabajo personal subordinado, así como de las prestaciones derivadas de dicho sueldo.

Por lo anterior, ante lo fundado de los agravios expresados por el inconforme, resulta claro que la Autoridad Responsable, en el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2022, identificado como el “ACUERDO IEE/CG/A110/2021, debió considerar incluir en el rubro “10000 SERVICIOS PERSONALES”, bajo la partida “11301 SUELDOS” los salarios y prestaciones a que tiene derecho el actor José Luis Salvatierra Santos, en su calidad de Trabajador del Instituto Electoral del Estado de Colima, titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Colima, y no establecer la retribución del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima, en la partida “11101 DIETAS”.

Por lo tanto, al no haberlo hecho en los términos anteriores, devienen fundados los agravios correspondientes, al tenerse por acreditadas las violaciones alegadas por el impetrante.

Decisión.

Como se anticipó, este Tribunal Electoral Local, considera que le asiste la razón a la parte actora, en su planteamiento; porque la autoridad responsable al aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para su ejercicio fiscal 2022, identificado como ACUERDO IEE/CG/A110/2021, omitió presupuestar para el ejercicio fiscal 2022, el pago de sueldo y prestaciones laborales del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Colima, en el rubro correspondiente a la partida “11301 SUELDOS”.

Pues como se señaló anteriormente, de acuerdo al reconocimiento que hizo este Tribunal Electoral en expediente JL-01/2021, está

acreditada la relación laboral y de subordinación existente entre la autoridad responsable y el hoy actor en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima, circunstancia que no puede desconocer el referido Instituto y de la cual no puede evadirse, ya que el artículo 109 del Código Electoral del Estado de Colima, establece con toda claridad que las retribuciones de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Colima, será la prevista en su presupuesto anual de egresos aprobado por el Congreso del Estado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Son fundados los agravios hechos valer por el actor, en contra del ACUERDO IEE/CG/A110/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, modifique el “ACUERDO IEE/CG/A110/2021 relativo al ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022” para el efecto de que integre en el concepto de sueldos al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Colima, con todas las prestaciones que se le consideraron a los trabajadores de dicho Instituto, en el CAPÍTULO y PARTIDA “11301 SUELDOS”.

TERCERO.- En su oportunidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, deberá remitir por conducto de su Secretario Ejecutivo, el ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022” con las modificaciones ordenadas, al H. Congreso del Estado, así como a la

Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese; en términos de ley a la parte actora, **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y al Congreso del Estado; **por estrados** y en la página de **internet** de este Órgano Jurisdiccional a los demás interesados.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, aprobándose por **unanimidad** de votos, de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera y José Luis Puente Anguiano, siendo ponente el último de los nombrados quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA PRESIDENTA

ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA NUMERARIA

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Esta hoja de firmas corresponde a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JE-11/2021, de fecha cuatro de noviembre dos mil veintiuno.